



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0345

SE INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. En lo que respecta al poder, deberá conferirse conforme lo establece el artículo 74 y ss del C.G del P, aclarando si al apoderado sólo se le confiere para **“la apertura y radicación”** de la sucesión, manifestando además quien la representará en las demás etapas procesales, así mismo indicará por qué razón se indica **“sucesión intestada de los señores JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA, CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ OCHOA, BEATRIZ YOLANDA SÁNCHEZ OCHOA, JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, MIRYAM LUCIA SÁNCHEZ OCHOA Y ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ”** indicando además, en qué calidad se citan a estos. Es decir, se presentará un poder claro y coherente, que se adecúe al trámite presentado y al objeto de la demanda.
2. Atendiendo que se informó desconocerse la dirección electrónica de los demás interesados, deberá de conformidad con artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, acreditar las gestiones realizadas para conocer dicha dirección electrónica.
3. En la relación de los bienes se indicará el valor dado a cada uno de ellos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda al trámite que adelanta, precisando la calidad en que pretende sea reconocida su poderdante, además de las otras que busca con este procedimiento.
5. Se dirá, conforme al artículo 82 num. 10 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la dirección física (señalando ciudad, nomenclatura y número telefónico), y de ser posible la electrónica (acreditando las gestiones realizadas para

su consecución) precisando el por qué se indica como domicilio de los demás interesados la oficina 305, en caso de que todos compartan el mismo domicilio deberá el apoderado interesado indicar tal situación.

6. Se dará aplicación al artículo 489 numeral 5° del C.G del P.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G del P, deberá aportar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza del causante.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e026ec491a5a5a38b440e862f8adda7c4774f2ec9b6dbacad2ade3ce845aa**

Documento generado en 09/11/2020 11:05:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>